Comodoro Rivadavia, 23 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en este Incidente Nº 45/08, caratulado: "**D., X. M. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 220 (Expte. Ppal. N° 17/07)**", sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias, articulado por el condenado **X. M. D.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que conforme surge de las constancias del incidente, por Resolución Nº 88/08, del 6 de octubre de 2008, se concedió al nombrado una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho horas de extensión, bajo palabra de honor para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su tío A. L. D., sito en Avenida xxxxxxx y xxxxx xxxxxxxx de esta ciudad, en el marco de lo normado en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 24.660, y 27 inciso II del Decreto N° 396 /99.

II.- Que a fs. 17 y 18, ha comparecido el nombrado solicitando la ampliación del régimen otorgado a ocho (8) salidas mensuales de doce (12) horas distribuyéndose en dos salidas semanales.

III.- Que a fs. 19 se ha requerido al Señor Jefe de la Seccional Quinta de Policía informe, con relación al régimen de salidas transitorias acordado al nombrado, sobre el cumplimiento de los horarios y condiciones impuestas por este Tribunal, respondiendo al requerimiento a fs. 22. De la respuesta brindada por Jefe de la aludida dependencia, se colige que el interno ha cumplido con los horarios de regreso a ella y, por otra parte, no se ha informado sobre eventuales correctivos disciplinarios que se le aplicaran.

IV.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 24 dictaminando si bien los informes sobre cumplimiento de las salidas transitorias resultan satisfactorios, consideran que se debe requerir al personal policial o al Delegado de Control la verificación del incendio acaecido en el domicilio, y si el Señor A. L. D. entiende necesaria la colaboración para su refacción por parte del causante. Concluye que procedería la ampliación por un lapso de 72 horas, bajo las condiciones aludidas, y por el término de 30 días como lo autoriza excepcionalmente el artículo 16 I. c. de la Ley 24.660.

V.- Que encontrándose el condenado X. M. D. ya promovido al período de prueba y usufructuando de salidas transitorias, y ponderando además la excepcional circunstancia que expone para requerir la

ampliación peticionada, el Tribunal estima que no existe circunstancia que pueda erigirse en óbice como para proceder a la ampliación de la extensión horaria de la salida oportunamente acordada.

Que ello es así toda vez que, si bien es escaso el tiempo transcurrido desde que el interno fuera beneficiado con el instituto, ponderando que ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización que ha alcanzado y al sometimiento que ha demostrado a los reglamentos carcelarios, evaluando también el escaso lapso que le resta para un eventual acceso al periodo de libertad condicional, y a los informes favorables remitidos los por organismos de control, a tal conclusión corresponde arribar.

Que no obstante lo expuesto, en atención a la progresividad que regula el tratamiento penitenciario -que prevé una descompresión paulatina del encierro-, corresponde hacer lugar a la solicitud de manera parcial, fijando la extensión del régimen ya establecido en setenta y dos horas mensuales, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr. incidentes Nº 87/03 “M. B., L. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “S., N. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “F., G. B. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “L., J. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y más recientemente N° 10/05, “D., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.

Por lo expuesto, y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.

R E S U E L V E :

1.- Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a **X. M. D.**, de condiciones filiatorias obrantes en las presentes actuaciones, en setenta y dos horas mensuales, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su tío S. A. L. D., sito en Avenida xxxxxxx y xxxxxxx xxxxxx de esta ciudad, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N° 88/08.

2.- Librar oficio al Señor Jefe de la Seccional Quinta de Policía de esta ciudad, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación al interno y para su efectivización.

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse en uso de licencia el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo n º 133/08 de fecha 23/12/08

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.